



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecinueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 558
RADICADO N° 2010-00105-00

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito allegado por el señor JUAN MIGUEL MONTOYA en su calidad de cesionario-demandante y el señor ROBERTO LUIS MONTOYA LARREA en calidad de accionado, han solicitado en forma conjunta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la petición cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., será resuelta favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR el presente proceso por *–pago total de la obligación–* promovido en principio por el señor **ALEXANDER PEÑA ALZATE HOY JUAN MIGUEL MONTOYA-** cesionario- en contra del señor **ROBERTO LUIS MONTOYA LARREA.**

Segundo: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares perfeccionadas, es decir, el salario que percibe el accionado como empleado al servicio de JUAN D. HOYOS DISTRIBUCIONES S.A.S., lo anterior pese a que dicha entidad desde el pasado 29 de mayo de 2019 informó que el demandado desde el 01 de mayo de 2019 no tiene vínculo laboral con dicha entidad.

Tercero: SIN LUGAR a poner a disposición remanentes para el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín, por la razón indicado en el numeral anterior. Ofíciase en tal sentido a dicha unidad judicial.

Cuarto: CUMPLIDO lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación en el registro de actuaciones.

Se acepta la renuncia a términos de notificaciones y ejecutoria.

CÚMPLASE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43483746af12419d5ae2907a7e8660945c835420c3a10db36ae15046e82410c2

Documento generado en 19/11/2020 04:10:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>